INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
¡Construyendo Futuro con Cemento Paraguayo!

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 569 2200 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

RESOLUCIÓN PR Nº 663 /2014

Asunción, 16 de setiembre de 2014.-

UOC

POR LA QUE SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL CONTRATO INC Nº 084/2014 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (I.N.C.) Y LA FIRMA RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A.-

VISTO: La Ley Nº 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.), la Ley Nº 2199/2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo" modificatoria de la Carta Orgánica de la I.N.C., la Ley Nº 2051 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario Nº 21909/2003, la Ley Nº 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado" su Decreto Reglamentario Nº 8127/2000 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que Reglamentan la Implementación de la Ley Nº 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF", la Ley Nº 5142/2014, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014", su Decreto Reglamentario Nº 1100/2014, el Decreto Nº 73 de fecha 20 de agosto de 2013 "Por el cual se nombra al Señor Jorge Luis Méndez Cuevas, como Presidente de la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.)", la Carta Interna DACG/CL Nº 585/2014 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías, de fecha 15/09/2014, por la que presenta un informe con respecto a la ejecución del Contrato INC Nº 084/2014 celebrado entre la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.) y la firma RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A., adjudicatarias de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 19/2014 "Adquisición de Electrodos Varios"; y

CONSIDERANDO: Que, por Carta Interna DACG/CL Nº 564/2014 de fecha 08/09/2014, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías ha elevado un informe pormenorizado sobre las incidencias ocurridas durante la ejecución contractual, considerando el rechazo de los electrodos suministrados por la firma proveedora para el C.I.P. Villeta, teniendo en cuenta que los mismos correspondían a electrodos de procedencia china, debiendo ser de procedencia brasilera de conformidad a la oferta, al contrato y a las Órdenes de Compra Nº 28092 para el frente Vallemí y 28093 C.I.P. Villeta;

Que, por Dictamen AL Nº 386/2014 de fecha 11/09/14, la Asesoría Legal de la Institución ha efectuado un análisis, señalando en lo pertinente: "Que hechas estas verificaciones, correspondería comprender el significado y alcance del vocablo PROCEDENCIA en el marco de las normativas que regulan el Comercio Internacional. Pues entendemos que la denominación procedencia para los intereses de la I.N.C. debería entenderse como el origen de fabricación del producto. En cambio, en el léxico general, el sentido que se le otorgue al vocablo sería el producto de una interpretación semántica. Por otro lado, vemos que dentro del GLOSARIO DE COMERCIO INTERNACIONAL la expresión PROCEDENCIA debe entenderse cuando: "la mercadería procede de un país en un sentido meramente geográfico, o sea, la mercadería no se produjo en ese país, o los componentes locales incorporados no son significativos con relación al bien final". Prosigue diciendo que: *"Así también tenemos que dentro de las normativas que regulan el comercio, vemos que la INDICACION GEOGRAFICA es el signo que identifica un producto como originario de un país, región, localidad o lugar, cuando determinada característica del producto o su reputación fuese atribuible fundamentalmente a ese origen geográfico. En cambio la marca colectiva distingue el origen u otra característica común del producto pero de empresas diferentes que utilizan la marca bajo el control del titular. Por ello creemos que dicho término se prestaría a confusión, pues en principio podría interpretarse que al haberse consignado en el PBC la procedencia de la marca que es la que está consignada en la Lista de Precios, no así el lugar de fabricación u origen del producto, la firma oferente habría interpretado que lo exigido sería el lugar de donde proviene la marca, y no el de la fabricación del producto. Más aún que al rechazarse los electrodos, no se ha hecho mención que se trataría de la misma marca pero de diferente lugar de fabricación. No obstante, como no se cuenta con un informe técnico donde los especialistas hayan informado y fundamentado el rechazo de los ELECTRODOS DE PROCEDENCIA CHINA, no se podría emitir una conclusión acabada sobre el tema en cuestión";*

INC
PRESIDENCIA

19/2014, convocado por la Industria Nacional del Cemento, según resolución Nº 152 /14. La adjudicación fue realizada por Resolución Nº 326/2014 ----------

5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 569 2200 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemi: (595) 0351 230 303 / 14

...lo Futuro con Paraguayo!

RESOLUCIÓN PR Nº 663 /2014

...//...

UOC

Que, finalmente la Asesoría Legal concluye que: *"Por todo ello, y atendiendo el plazo de expiración del contrato que estaría venciendo el 19/09/14 y de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en fecha 20/09/14, a fin de contar con un tiempo prudencial para requerir un informe técnico y el descargo de la firma RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A., recomendamos prorrogar el plazo contractual, así como la vigencia de la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato";*

Que, en base a lo expresado por la Asesoría Legal a través de su Dictamen A.L. Nº 386/2014, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías, con providencia de la Unidad Operativa de Contratación, eleva a consideración la solicitud de prorroga de vigencia del Contrato INC Nº 084/2014 convenido con la firma RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A, por el término de 60 (sesenta) días, contados a partir del término de vigencia contractual, supeditada a la prorroga de vigencia de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato;

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. N° 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento", en su carácter de máxima autoridad de la Institución;

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1º **Prorrogar** la vigencia del Contrato INC Nº 084/2014 celebrado entre la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.) y la firma RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A., adjudicataria de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 19/2014 "Adquisición de Electrodos Varios", **por un periodo de 60 (sesenta)** días, contados a partir del término de vigencia contractual, sujeta a la prórroga de la vigencia de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, emitida en resguardo de dicho contrato.----------

Art. 2º **Encomendar** a la Asesoría Legal de la Institución la elaboración de la adenda a ser suscrita en virtud de esta Resolución, previa presentación de la prorroga de vigencia de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por el término de 30 días más posteriores a la vigencia ampliada.----------

Art. 3º **Encargar** a la Unidad Operativa de Contratación, los trámites de comunicación a la firma proveedora y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 4º **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

Abog. Manuel A. Kavale
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

I. N. C.
PRESIDENCIA

ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS
Presidente

El presente contrato es el resultado ... 19/2014, convocado por la Industria Nacional del Cemento, según resolución N° 152/14. La adjudicación fue realizada por Resolución N° 326/2014 ----------

...TARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS. ... MILLONES